

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2022-00381-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA
"FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN"
Apoderado: OLGA LUCIA ROA GARCIA
Demandados: JOSE MANUEL QUINTERO CARDENAS

Al despacho del señor Juez hoy, informando que la parte actora reforma la demanda con el objeto de renunciar y desvincular al demandado ALVARO LOBO HERNANDEZ dejando únicamente como demandado al señor JOSE MANUEL QUINTERO CARDENAS quien se encuentra ya notificado. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El artículo 93 del C.G.P. prescribe: *"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial"*.

Ahora bien, ésta norma procede conforme a unas reglas, a saber:

1. Se considera que existe reforma cuando exista alteración de las partes, o de las pretensiones o de los hechos en las que se fundamenten.
2. (...)
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. (...)
5. (...)

En el presente caso procede la reforma de la demanda, atendiendo que la parte actora excluye como demandado al señor ALVARO LOBO HERNANDEZ, y se continúe la demandada sólo contra JOSE MANUEL QUINTERO CARDENAS quien se encuentra ya notificado del mandamiento de pago y fue allegada la demanda integrada en un solo escrito.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Aceptar la reforma de la demanda, en consecuencia, se libra mandamiento de pago (Menor Cuantía) a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN a

través de apoderada judicial contra JOSE MANUEL QUINTERO CARDENAS, por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$44.794.717) por concepto de capital de conformidad con lo pactado en el pagaré 001-0019-003140581, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida vigente de acuerdo con la Superintendencia Financiera, desde el 10 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

Obligación que deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído.

2.- Oportunamente se resolverá sobre costas.

3.- El presente auto queda notificado a la parte demandada por Estados. Córrase traslado al demandado por la mitad del término inicial, el cual correrá pasados tres (3) días desde la notificación, de conformidad con el num 4 del artículo 93 del Código General del Proceso

4.- La Abogada OLGA LUCIA ROA GARCIA actúa como apoderada judicial del demandante, en los términos y efectos ya conferidos en el poder obrante en la demanda.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022